ACUERDO No. IETAM/CG-105/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, ASÍ COMO EL INFORME QUE DA CUENTA DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SU ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ANTECEDENTES

- 1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL), en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales respectivos.
- 2. El 31 de agosto de 2018, mediante Acuerdo IETAM/CG-67/2018 el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mediante el cual se renovarán a los integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.
- 3. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), celebró Sesión Extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 4. El día 17 de septiembre de 2018, mediante circular INE/UTVOPL/1013/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (en adelante UTVOPL), remitió los formatos únicos de la documentación electoral y las especificaciones técnicas de los materiales electorales.

- 5. El 24 de septiembre de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/2536/2018, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejero Presidente del IETAM), envió para su validación los formatos únicos de documentación y materiales electorales personalizados con los emblemas y bases legales aplicables al Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).
- 6. El día 16 de octubre de 2018, mediante oficio INE/UTVOPL/9716/2018, el INE a través de la UTVOPL, hace del conocimiento a esta autoridad las observaciones a los formatos de la documentación y material electoral realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral (en adelante DEOE).
- 7. En fecha 30 de octubre de 2018, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/2864/2018 dio cumplimiento a las observaciones realizadas por la DEOE a la documentación y materiales electorales.
- 8. Con fecha 17 de noviembre de 2018, mediante oficio INE/UTVOPL/10542/2018, el INE a través de la UTVOPL validó los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales presentados por el IETAM.
- **9.** En esa propia fecha, mediante oficio INE/UTVOPL/10568/2018, el INE a través de la UTVOPL envío observaciones a diversos diseños y especificaciones de la documentación electoral.
- **10.** En fecha 23 de noviembre de 2018, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/2962/2018 dio cumplimiento a las observaciones realizadas por la DEOE a la documentación electoral.
- 11. El día 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo IETAM/CG-97/2018, se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión de Organización Electoral.

- **12.** El 5 de diciembre de 2018, mediante oficio INE/UTVOPL/10950/2018, el INE a través de la UTVOPL, validó los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales presentados por el IETAM.
- 13. El día 8 de diciembre de 2018, se recibió circular INE/UTVOPL/10568/2018, mediante la cual se hace del conocimiento al IETAM del Acuerdo INE/COTSPEL004/2018 de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, por el que se aprueba agregar a los Formatos Únicos, el Formato de Registro de Personas con Discapacidad que Acuden a Votar.
- **14.** En fecha 17 de diciembre de 2018, se aprobó por la Comisión de Organización Electoral (en adelante Comisión de Organización) los diseños de la documentación y material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 15. En esa misma fecha, mediante Oficio COE-256/2018, la Presidenta de la Comisión remitió al Presidente del IETAM los diseños de la documentación y material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, a fin de someterlos a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

CONSIDERANDOS

DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADO.

I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), es derecho del Ciudadano Mexicano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- III. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; así como, el Artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local (en adelante Constitución Local) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables

- determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- VIII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- IX. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan entre otros cargos a los miembros de las legislaturas locales, se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- X. El artículo 26, numeral 1 de la Ley General, establece que la integración y organización del Poder Legislativo de los estados de la República, se apegara a lo que determina la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas.
- XI. Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Federal, la Ley General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- **XII.** El artículo 207 de la Ley General, determina que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, llevado a cabo por

las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo en los estados.

- **XIII.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XIV. El artículo 266, numeral 1 de la Ley General, estipula que el Consejo General de INE, es el responsable de garantizar el voto ciudadano y para ello, tomará las medidas que a su juicio resulten pertinentes a fin de cumplir con la encomienda.
- XV. El artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- XVI. El Artículo 89 de la Ley Electoral Local, determina que:

"Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.

Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de [...] diputados de mayoría [...] de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.
- II. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de [...] diputados locales, no se podrá participar en más del 33% de los [...] distritos.
- III. El convenio de candidatura común deberá contener:

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate:
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;
- c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato;
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y
- g) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités
- municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.
- IV. Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:
 - b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.
- V. El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del
- convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- VII. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
- VIII. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

IX. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral."

- XVII. El artículo 91, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de Diputados Locales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Electoral Local: al Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales y las mesas directivas de casilla.
- XVIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral Local, el domingo 2 de junio de 2019 se desarrollará la Jornada Electoral para elegir Diputaciones Locales al Congreso del Estado, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en apego con la Constitución Local.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

- XIX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XX. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución del Estado y el artículo 101, fracciones IV y VIII de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXI. El artículo 12, numeral 2 de la Ley General, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley de Partidos, establecen que el derecho de asociación de los partidos políticos, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- **XXII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la

atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- **XXIII.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General, refiere que es funciones de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- **XXIV.** El artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General estipula que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, en el mismo sentido, las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.
- XXV. De acuerdo con el artículo 266, numeral 6 de la Ley General, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los Candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas diferentes para la coalición.
- **XXVI.** El artículo 267, numeral 1 de la Ley General, especifica que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieran impresas.
- **XXVII.** El artículo 273, numeral 1 de la Ley General, dispone que durante el día de la elección se procederá a levantar el acta de la Jornada Electoral, conteniendo datos comunes para todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

El numeral 5 del precepto legal citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;

que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

- XXVIII. El artículo 279, numeral 2 de la Ley General, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán ser auxiliados por una persona de su confianza que les acompañe. En el mismo sentido, se proporcionará a cada casilla una mampara especial y plantilla Braille, para que las personas con discapacidad motora o visual puedan votar por sí mismas, en el supuesto de comprender esta escritura, tal como lo establecen los artículos 150 y 153 del Reglamento de Elecciones.
- **XXIX.** El artículo 290, numeral 1, inciso f) de la Ley General, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez confirmadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda.
- **XXX.** El artículo 293, numeral 1, de la Ley General, establece que el acta de escrutinio y cómputo deberá contener:
 - a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
 - b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
 - c) El número de votos nulos;
 - d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;
 - e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
 - f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo.
- **XXXI.** De conformidad con el artículo 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General, indica los documentos que integrarán el expediente de casilla, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

- **XXXII.** Los artículos 60 y 61 de la Ley Electoral Local, señalan que en la boleta de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes o planilla, asimismo, en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato.
- **XXXIII.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a su aplicación el día 2 de junio de 2019, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.
- **XXXIV.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, precisa que para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine el artículo 216 de la Ley General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XXXV. El artículo 118, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitador asistente electoral, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.
- **XXXVI.** El artículo 149, numerales del 3 al 5 del citado Reglamento, dispone respecto a materiales electorales lo siguiente:

Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al Capítulo VIII del Reglamento y a su Anexo 4.1, el INE será el responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos

de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento, asimismo el órgano federal es el encargado de la revisión y supervisión de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

XXXVII. El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, estipula que:

- "1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:
- **a)** Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
- I. Boleta electoral (por tipo de elección);
- II. Acta de la jornada electoral;
- **III.** Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
- **V.** Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);

[...]

- **XII.** Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- **XIII.** Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- **XVII.** Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);

[...]

XX. Hoja de incidentes;

XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);

XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;

XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);

XXIV. Instructivo Braille;

XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);

XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;

XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);

XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;

[...]

XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito; **XXXII.** Cartel de resultados de cómputo en el distrito;

[...]

XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);

[...]

XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

- **b)** Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;

- **II.** Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
- **III.** Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
- IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
- VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección).
- VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
- **VIII.** Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección):
- IX. Bolsa para lista nominal de electores;
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral:
- XI. Cartel de identificación de casilla;
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV. Aviso de localización de casilla;
- **XV.** Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- **XVI.** Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
- XVII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;
- XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
- **XIX.** Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
- **XXXVIII.** El artículo 153 del Reglamento de Elecciones, determina que los materiales electorales para los procesos electorales en general, deberán integrar la información particular anunciada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de este Reglamento, y serán entre otros, los siguientes:
 - a) Cancel electoral portátil;
 - **b)** Urnas;
 - c) Caja paquete electoral;
 - **d)** Marcadora de credenciales;
 - e) Mampara especial;
 - f) Líquido indeleble;
 - **g)** Marcadores de boletas;
 - h) Base porta urnas.

- **XXXIX.** El artículo 156 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento en el desarrollo del diseño de los documentos y materiales electorales, adjudicable a los órganos respectivos del INE u OPL, con el procedimiento siguiente:
 - "a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;
 - b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;
 - c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:
 - **I.** Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
 - d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;
 - e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;
 - f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;

- g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio:
- **h)** Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;
- i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y
- j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación."
- **XL.** El artículo 156, determina el procedimiento que llevarán a cabo en la elaboración de materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL.
- **XLI.** El artículo 160, numeral 1, incisos a) al g), reseña que además de las reglas determinadas en el Capítulo VIII, Sección Cuarta del Reglamento de Elecciones, a los OPL les corresponderá considerar lo siguiente:
 - Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que integra al Anexo 4.1 del Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
 - Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII, del Título I, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
 - No obstante, si el OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de eficacia, durabilidad, uso y costos de producción, la DEOE en lo conducente, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a los integrantes de la

Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.

- La DEOE revisará y validará los diseños de los materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo que no exceda a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- Una vez validados por la DEOE los materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los materiales electorales, para después llevar a cabo su impresión y producción.
- A más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales aprobados, al respecto, el Anexo 4.1, del Reglamento, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los materiales electorales.
- **XLII.** El artículo 161 del Reglamento de Elecciones, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en el anexo 4.1 del propio.
- **XLIII.** De acuerdo al artículo 162 del Reglamento de Elecciones, el IETAM será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales para el proceso local consabido.
- XLIV. El artículo 163, numerales 1 al 3 del Reglamento de Elecciones, determina que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, especificadas en el Anexo 4.1, para evitar su falsificación, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas, actas electorales y el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de

identificación del aplicador, acorde al procedimiento puntualizado en el Anexo 4.2 del Reglamento en cita, en las elecciones locales, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material, los organismos para uno y otro caso, deberán ser distintos.

- **XLV.** Por su parte, el artículo 164 del Reglamento de Elecciones, expresa que para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IETAM deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del Reglamento antes referido.
- XLVI. El numeral 2, del artículo 266 de la Ley General, refiere los datos que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, distrito, municipio, el cargo para el que se postula al candidato o Candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con Candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o Candidatos; las firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del, el espacio para Candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio en número progresivo, la información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa y elección que corresponda.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro.

XLVII. En el anexo 4.1, apartado A, inciso f) del Reglamento de Elecciones correspondiente a los documentos y materiales electorales, precisa un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato y en su caso, los sobrenombres o apodos de los Candidatos como lo mandata la jurisprudencia 10/2013, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- **XLVIII.** El artículo 22, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento Interior), determina que es atribución de la Comisión de Organización Electoral, vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM (en adelante DEOLE).
- **XLIX.** El artículo 34, fracciones I y IV del Reglamento Interior, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con los titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- L. El artículo 40, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior, señala que corresponde al Titular de la DEOLE, en materia de Documentación y Materiales Electorales; proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaria Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General.
- LI. El artículo 42, fracción IX del Reglamento Interior, dispone que es atribución de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias, y cargos de elección popular de los candidatos registrados.
- LII. El artículo 46, fracción VI del Reglamento Interior, estipula que corresponde a la Titular de la Dirección de Administración, efectuar, con la debida autorización del Titular de la Secretaría Ejecutiva, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, coordinarse, además, con el Titular de la DEOLE.
- LIII. Los modelos únicos aprobados por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del INE, mediante acuerdo INE/CCOE/001/2017 se aprobaron con 9 partidos políticos, por lo que esta Autoridad Electoral realizó los diseños y recibió la validación de los modelos de la documentación electoral con los 9 emblemas correspondientes, siendo este el parámetro a seguir en cumplimiento de las fechas que establece el

Reglamento de Elecciones en la entrega de los modelos, cabe hacer mención que actualmente en la entidad existen 7 partidos con registro. Los diseños se actualizarán una vez que se cuente con la información de los partidos políticos y/o candidatos independientes, coaliciones o candidaturas comunes que se hubieran acreditado y registrado que habrán de contender en el presente proceso electoral.

El diseño, los contenidos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales obedecen a los lineamientos indicados en el anexo 4.1 del Reglamento multicitado. Por lo que, validados los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, es imperante su aprobación por parte del Consejo General del IETAM, del mismo modo, la DEOLE, conforme a lo dispuesto por el artículo 134, fracción IV de la Ley Electoral Local, ha elaborado los proyectos de diseño de la documentación y material electoral, mismos que, por conducto del Consejero Presidente serán sometidos a la aprobación del Pleno para que se empleen durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los Artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III de la Constitución Política Local; 5, numeral 1, 12, numeral 2, 25, numeral 1, 26, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, párrafo 1, 104, numeral 1, inciso g), 104, numeral 1, inciso r), 119, numerales 2 y 3, 207, 208, numeral 1, inciso a), 216, numeral 1, incisos a) y b), 225, numeral 2, inciso a), 266, numeral 6, 267, numeral 1, 273, numeral 1, 273, numeral 5, 279, numeral 2, 290, numeral 1, inciso f), 293, numeral 1, 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 60, 61, 89, 91, fracciones I, II y IV, 99, 101, fracción IV y 110 fracción XLVIII, 103, 204 y 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 118, numeral 1, 149, numerales del 3 al 5, 150, 153, 156, 160, numeral 1, incisos a) al g), 161, 162, 163, numerales del 1 al 3, 164, numeral 2, 164, numeral 5 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, fracción II, 34, fracciones I y IX, 40 fracción III, inciso a), 42, fracción IX, 46, fracción VI Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas y del Acuerdo INE/CCOE/001/2017 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE; el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los diseños de la documentación y el material electoral, anexos a este Acuerdo a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para las elecciones de Diputaciones Locales en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Se aprueba el informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de diseño de documentación y materiales electorales que se utilizaran en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

TERCERO. - Se ordena iniciar los trabajos a la Dirección de Administración, Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, así como, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas a efecto de proceder con la producción del material electoral y la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua, además de las medidas de seguridad para evitar su falsificación; y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, de conformidad a las características de los modelos que se aprueben, debiéndose incorporar los emblemas de los Candidatos Independientes y Candidaturas Comunes, en su caso.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez elaboradas las pruebas de color en boletas y actas de casilla, previo a su impresión, se invite a los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes, para que den el visto bueno de sus emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el INE y el IETAM.

QUINTO. - La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Dirección de Administración para los efectos correspondientes.

OCTAVO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

NOVENO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a fin de que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

DÉCIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para su conocimiento público.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM